



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°043 -2021-MPB-GM

Bagua, 26 de marzo del 2021.

VISTO:

Informe Legal N° 082-2021-MPB/OAJ/MFT, de fecha 02 de marzo del 2021, informe N°515-2020-URRHH/MPB, de fecha 09 de diciembre del 2020;

CONSIDERANDO:

Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades.

Mediante escrito de fecha 11 de noviembre del 2020, el señor José Agustín Ramos Cruz, solicita al alcalde de la Municipalidad Provincial de Bagua, el pago que le corresponde por subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio y luto.

Que, con Informe N° 174-2020-PLLA/MPB, el Planillero de la Unidad de Recursos Humanos, informa al jefe de la Unidad de Recursos Humanos lo siguiente:

Que, el documento de la referencia don José Agustín Ramos Cruz identificado con DNI N° 47949181 en calidad de trabajador de Medida Cautelar de la Municipalidad Provincial de Bagua, solicita el pago de subsidio por fallecimiento y subsidio por gastos de sepelio de su extinto padre Manuel Ramos Córdova.

Que, con respecto a lo solicitado se debe consultar a las instancias pertinentes a fin de establecer los nuevos lineamientos que se están ejecutando actualmente con respecto a lo solicitado por el trabajador.

La Municipalidad de actuar de acuerdo a las normas que están vigentes para así poder llevar correctamente el trámite administrativo correspondiente.

Mediante Informe N° 515-2020-URRHH/MPB, de fecha 09 de diciembre del 2020, el jefe de la Unidad de Recursos Humanos, emite informe técnico al Gerente de Administración y Finanzas, mencionando que lo peticionado por el señor José Agustín Ramos Cruz, sobre pago de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio y luto, vía convenio colectivo, viene en IMPROCEDENTE por los fundamentos expuestos en su informe.



¡El Cambio lo hacemos Todos!

www.munibagua.gob.pe

Municipalidad Provincial de Bagua

Secretariageneral@munibagua.gob.pe

AV. HÉROES DEL CENEP 1060 BAGUA - AMAZONAS - PERÚ



Mediante proveído de fecha 10 de diciembre del 2020, el Gerente de Administración y Finanzas, solicita a la asesora legal opinión legal respecto a lo solicitado por el servidor.

Mediante informe legal N° 082-2021-MPB/OAJ/MFT, de fecha 02 de marzo del 2021, recomienda al Gerente de Administración y Finanzas, declarar IMPROCEDENTE lo solicitado por el servidor José Agustín Ramos Cruz, respecto al pago de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio y luto.

Al respecto, debemos indicar que el artículo 142° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, regula un conjunto de programas de bienestar social dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera, y de su familia en lo que corresponda, procurando la atención prioritaria de sus necesidades básicas, de modo progresivo, mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir una serie de aspectos entre los que encontramos a los subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como por gastos de sepelio o servicio funerario completo (literal j). Asimismo, El artículo 144° del Reglamento en mención, establece que el subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres (3) remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos (2) remuneraciones totales.

Como se puede advertir, el otorgamiento de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio es de aplicación exclusiva los servidores de carrera -o nombrados sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, puesto que, en los demás regímenes del Estado, entre los cuales se encuentra el régimen laboral de la actividad privada, regulado por el Decreto Legislativo N° 728, no está previsto el otorgamiento de dicho beneficio para sus servidores.

El artículo 41° del Decreto Supremo número 010-2003-TR, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, dictada mediante Decreto Ley número 25593, establece que la **convención colectiva es el acuerdo destinado a regular las remuneraciones, condiciones de trabajo y productividad y demás concerniente a las relaciones entre trabajadores y empleadores, cuyos acuerdos tienen fuerza vinculante en el ámbito acordado**, conforme lo prevé el referido artículo 28° de la Carta Fundamental y que es recogida en el artículo 42° del mencionado Texto Único Ordenado, el cual señala que el **Convenio Colectivo obliga a las personas en cuyo nombre se celebró y a quienes les sea aplicable, así como a los trabajadores que se incorporen con posterioridad a las empresas comprendidas en dicho Convenio**, con excepción de quienes ocupan puestos de dirección o desempeñan cargos de confianza.

